



Código TRD: 1000

Bogotá D.C.

Doctor

**RAUL FERNANDO RODRIGUEZ**

Secretario General

H. Comisión Sexta de Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso

Carrera 7 No 8 – 68

Correo: [comision.sexta@camara.gov.co](mailto:comision.sexta@camara.gov.co)

**Asunto:** Respuesta a la citación Proposición 25/24.

Respetado Secretario,

Reciba un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

En atención al cuestionario presentado por el Honorable Representante Hernando González y el Honorable Senador Wilson Arias, brindamos respuesta de la siguiente manera:

- 1. “Sírvase informar, ¿cuáles han sido las sumas invertidas por el Estado Colombiano en el mantenimiento y administración de la red pública de televisión que emite los contenidos de Canal 1? Por favor incluya todos los gastos derivados relacionados con la emisión de dichos contenidos, así como la gráfica o mapa de cobertura en el territorio nacional. Desde la fecha de suscripción del contrato de concesión 001 de 2017 hasta la actualidad.”***

**Respuesta:** Al respecto sea lo primero señalar que, a través de la Red del Operador Público Nacional RTVC se emiten los contenidos públicos (Señal Institucional y Señal Colombia) además del Canal 1, razón por la cual, la administración, operación y mantenimiento de la Red Pública se hace de manera integral, es decir, no hay un presupuesto que específicamente se destine para la operación del Canal 1, no obstante, en atención a la pregunta, a continuación presentamos la información suministrada por el Operador Público RTVC, sobre el presupuesto destinado para la administración, operación y mantenimiento de la Red Pública, donde se indica el valor estimado de dichos concepto para el Canal 1:

Ejecutado contratos AOM 2017 – 2024				
Contrato / empresa	Número de contrato	Fecha de inicio	Componente AOM tv (analógica y TDT)	Valor estimado AOM canal 1
Broad telecom s.a. sucursal col	1176 - 2015	01 de mayo de 2017	\$16.774.230.342,47	\$5.591.410.114,16
Iradio	1121 - 2017	01 de septiembre de 2017	\$47.644.137.702,43	\$15.881.379.234,14
Union temporal act-ci2	439 - 2019	21 de marzo de 2019	\$26.758.136.101,37	\$8.919.378.700,46
Broad telecom s.a. sucursal col	1534 - 2019	1 de diciembre de 2019	\$33.094.337.293,89	\$11.031.445.764,63
Broad telecom s.a. sucursal col	1580 - 2020	1 de diciembre de 2020	\$ 150.709.287.650,61	\$50.236.429.216,87
Interventoría kbt sas	1815 - 2020	1 de diciembre de 2020	\$ 7.428.263.290,18	\$2.476.087.763,39
Iradio	1443 - 2024	1 de julio de 2024	\$ 18.663.598.803,43	\$6.221.199.601,14



**TIC**



**Despliegue televisión digital terrestre fases IV, V, VI y VII**

Contrato / empresa	Número de contrato	Fecha de inicio	Total contrato estaciones con trasmisor para RTVC y regional	Componente RTVC	Componente canal 1
Union temporal rsco - rses tdt 4	960 - 2018   fase iv - grupo 1	13 de agosto de 2018	\$ 9.740.172.354	\$ 4.870.086.177	\$ 1.623.362.059,00
Union temporal rsco - rses tdt 4	961 - 2018   fase iv - grupo 2	13 de agosto de 2018	\$ 10.629.880.174	\$ 5.314.940.087	\$ 1.771.646.695,67
Broad telecom s.a. sucursal col	957 - 2018   fase iv - grupo 3	10 de agosto de 2018	\$ 10.768.906.025	\$ 5.384.453.012,50	\$ 1.794.817.670,83
Broad telecom s.a. sucursal col	1548 - 2021   fase v - grupo 1	5 de agosto de 2021	\$ 7.926.524.800	\$ 3.963.262.400	\$ 1.321.087.466,67
Broad telecom s.a. sucursal col	1549 - 2021   fase v - grupo 2	5 de agosto de 2021	\$ 7.519.800.500	\$ 3.759.900.250	\$ 1.253.300.083,33
Broad telecom s.a. sucursal col	1098 - 2022   fase vi - grupo 1	15 de julio de 2022	\$ 9.109.336.078	\$ 4.554.668.039	\$ 1.518.222.679,67
Broad telecom s.a. sucursal col	1099 - 2022   fase vi - grupo 2	15 de julio de 2022	\$ 9.112.995.078	\$ 4.556.497.539	\$ 1.518.832.513,00
Broad telecom s.a. sucursal col	1457 - 2024   fase vii - grupo 3	5 de julio de 2024	\$ 18.595.837.622	\$ 9.297.918.811	\$ 3.099.306.270,33
Egatel	1458 - 2024   fase vii - grupo 4	5 de julio de 2024	\$ 18.077.496.940	\$ 9.038.748.470	\$ 3.012.916.156,67
Rohde & schwarz	1456 - 2024   fase vii - grupo 1	5 de julio de 2024	\$ 18.702.586.768	\$ 9.351.293.384	\$ 3.117.097.794,67
	1465 - 2024   fase vii - grupo 2	5 de julio de 2024	\$ 18.703.287.558	\$ 9.351.643.779,00	\$ 3.117.214.593,00

Así mismo, el operador RTVC remitió a este Ministerio los costos asociados a la emisión del contenido del Canal Uno de la siguiente manera:

COSTOS SEGMENTO SATELITAL CANAL 1		
SEGEMENTO SATELITAL	TDT BW=3,31 MHZ	TV ANALÓGICA = 1,22 MHZ
2017	\$ 329.747.496,00	\$ 121.538.352,00
2018	\$ 319.110.480,00	\$ 117.617.760,00
2019	\$ 375.912.145,44	\$ 138.553.721,28
2020	\$ 430.267.297,20	\$ 158.587.946,40
2021	\$ 376.907.846,40	\$ 138.920.716,80
2022	\$ 404.192.000,00	\$ 148.976.000,00
2023	\$ 477.957.040,00	\$ 176.164.120,00
2024	\$ 406.750.674,00	\$ 149.920.188,00

Con relación a la operación de la infraestructura de la red de transmisión de RTVC, para la vigencia 2025 se han definido los proyectos de operación y mantenimiento, los cuales tienen valores aproximados que fueron establecidos basados en el porcentaje de utilización de los equipos de la red, y que es compartida con los canales regionales, Canal 1, e instituciones vinculadas, así:

DESCRIPCION	PROYECTO DE INVERSION	VALOR
RESOLUCIÓN Número 0016 DE 2025	TDT- COBERTURA PÚBLICO NACIONAL Y REGIONAL	38.577.747.750,00
<b>Valor total asociado a la prestación del servicio canal uno</b>		<b>9.644.436.937</b>

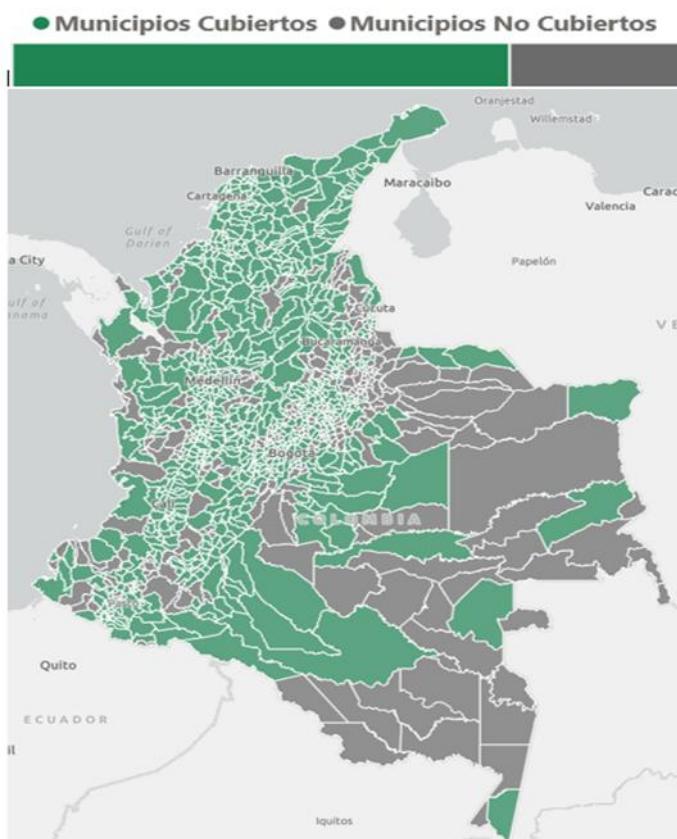


**TIC**



DESCRIPCION	PROYECTO FUNCIONAMIENTO	DE	VALOR
RESOLUCIÓN Número 0019 DE 2025	FUNCIONAMIENTO-ANALÓGICA	AOM	35.098.944.058,00
<b>Valor total asociado a la prestación del servicio canal uno</b>			<b>7.019.788.812</b>

Del mismo modo, se muestra a continuación, el mapa de cobertura de Canal Uno con corte a diciembre de 2024, en el territorio nacional:



Al respecto es pertinente indicar que, el Canal 1 tiene cobertura en los 32 departamentos del país, con un total de 832 municipios cubiertos y 292 no cubiertos, tal como se muestra en la siguiente tabla

Departamentos	Municipios Cubiertos	Municipios No Cubiertos
Amazonas	2	9
Antioquia	100	25
Arauca	3	4



**TIC**



Archipiélago de San Andrés	2	2
Atlántico	23	0
Bolívar	43	3
Boyacá	65	58
Caldas	25	2
Caquetá	13	3
Casanare	8	11
Cauca	30	12
Cesar	23	2
Chocó	17	13
Córdoba	25	5
Cundinamarca	90	27
Guainía	1	8
Guaviare	1	3
Huila	32	5
La Guajira	15	0
Magdalena	30	0
Meta	22	7
Nariño	45	19
Norte de Santander	18	22
Putumayo	12	1
Quindío	10	2
Risaralda	11	3
Santander	62	25
Sucre	25	1
Tolima	40	7
Valle del Cauca	37	5
Vaupés	1	5
Vichada	1	3
<b>Total general</b>	<b>832</b>	<b>292</b>

2. **“Sírvase remitir informe sobre el cumplimiento en la ejecución del contrato de concesión precitado, en lo referente a “las medidas regulatorias para la protección del empleo” en la televisión y las industrias culturales, tales como las contenidas en los artículos 33, 34 y 62 de la ley 182 de 1995, modificadas por la ley 680 de 2001, así como el artículo (sic) 043 de 1998 de la Comisión Nacional de Televisión - CNTV. En especial, el capítulo del Tratado de Libre Comercio de Colombia y Estados Unidos referido a la protección de la televisión y las industrias culturales. Mismas que se obligó a cumplir el concesionario PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.”**

**Respuesta:** Tal como se indicó en la comunicación de respuesta de este Ministerio a la Comisión Sexta del Senado bajo el radicado MINTIC 242156967 del 26 de noviembre de 2024, las normas citadas en la pregunta no hacen referencia a medidas regulatorias de protección del empleo, pues se trata de disposiciones propias del servicio de televisión, relacionadas con los porcentajes de producción nacional (33 de la Ley 182 de 1995), el límite de la inversión extranjera permitida en las sociedades concesionarias de espacios de televisión o canales de televisión (artículo 34 de la Ley 182 de 1995), una de ellas se encuentra derogada parcialmente y en todo caso no es aplicable al concesionario de espacios de televisión (62 de la ley 182 de 1995) y en cuanto al artículo (sic) 043 de 1998 no es claro a que norma se refieren, por lo cual nos pronunciaremos sobre el contenido del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Colombia y los Estados Unidos.

En el mismo sentido, procederemos a pronunciarnos frente a cada una de las disposiciones normativas enunciadas de la siguiente manera:

- En primer lugar, el artículo 33 de la Ley 182 de 1995, dispone:

*“Cada operador de televisión abierta y concesionario de espacios en los canales de cubrimiento nacional, deberá cumplir trimestralmente los siguientes porcentajes mínimos de programación de producción nacional:*

a) *Canales nacionales*

*De las 19:00 horas a las 22:30 horas (triple A), el 70% de la programación será producción nacional.*

*De las 22:30 horas a las 24:00 horas, el 50% de la programación será de producción nacional.*

*De las 00:00 horas a las 10:00 horas, el 100% de la programación será libre.*

*De las 10:00 horas a las 19:00 horas el 50% será programación de producción nacional.*

**PARÁGRAFO.** *En sábados, domingos y festivos el porcentaje de producción nacional será mínimo del 50% en horario triple A”*

Al respecto y frente al cumplimiento por parte del concesionario de la obligación antes referida, se informa que, el reporte de origen y parrilla de la programación, ha sido efectuado trimestralmente por el concesionario PLURAL COMUNICACIONES S.A.S., a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), entidad que en el marco de sus competencias requiere esta información particular, la cual ha puesto a disposición de cualquier persona interesada en consultar dichos reportes en el siguiente: [linkhttps://postdata.gov.co/dataset/parrillas-de-programaci%C3%B3n-abierta/resource/dca6ad08-f35a-478a-a792-5f33011e0b7e#](https://postdata.gov.co/dataset/parrillas-de-programaci%C3%B3n-abierta/resource/dca6ad08-f35a-478a-a792-5f33011e0b7e#). Reporte en el cual se puede evidenciar el cumplimiento del porcentaje de producción nacional correspondiente por parte del concesionario.

- Frente al cumplimiento del artículo 34 de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 1 de la Ley 680 de 2001, el cual establece que:

*“Se autoriza la inversión extranjera en sociedades concesionarias de televisión cualquiera que sea su ámbito territorial hasta en el cuarenta por ciento (40%) del total del capital social del concesionario.*

*El país de origen del inversionista deberá ofrecer la misma posibilidad de inversión a las empresas colombianas en condiciones de reciprocidad y llevará implícita una transferencia de tecnología que, conforme con el análisis que efectúe la Comisión Nacional de Televisión, contribuya al desarrollo de la industria nacional de televisión.”*

Al respecto se indica que, el Ministerio en el ejercicio de las funciones de vigilancia y supervisión del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, ha adelantado las verificaciones correspondientes, a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones generales y especiales derivadas del citado contrato.

Por su parte, frente a la validación del porcentaje de participación de inversión extranjera presentada por el concesionario, este Ministerio mediante comunicación radicada con No. 232010381 del 13 de febrero de 2023, envió requerimiento de información a PLURAL COMUNICACIONES S.A.S., para que allegara las aclaraciones y soportes correspondientes, frente al porcentaje accionario y el origen de sus accionistas, precisando si eran nacionales o extranjeros.

En respuesta a dicha solicitud, PLURAL COMUNICACIONES S.A.S. a través del oficio con radicado 231015255 del 2 de marzo de 2023, informó su composición accionaria de la siguiente manera:

<b>PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.</b>		
<i>Nit</i> 901.032.662-1	<i>Nombre del Accionista</i>	<i>% de participación</i>
901.010.962-1	HMTV UNO S.A.S	100%

#### *Composición accionaria de HMTV UNO S.A.S.*

<b>HMTV UNO S.A.S.</b>		
<i>Nit</i> 901.010.962-1	<i>Nombre del Accionista</i>	<i>% de participación</i>
901.651.488-1	PHOENIX MEDIA S.A.S	100%

#### *Composición accionaria PHOENIX MEDIA S.A.S.:*

<b>PHOENIX MEDIA S.A.S</b>		
<i>Nit</i> 901.651.488-1	<i>Nombre del Accionista</i>	<i>% de participación</i>
Cédula 79.686.041	Ramiro Andrés Avendaño Jaramillo	50%
79.600.925	Santiago Valencia Becerra	50%

Del mismo modo, el concesionario señaló que, el origen del capital social es colombiano y que sus accionistas son Ramiro Andrés Avendaño Jaramillo y Santiago Valencia Becerra, ambos con nacionalidad colombiana.

De acuerdo con la información antes citada, se pudo constatar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 182 de 1995, sin evidenciarse que se sobrepase a la fecha, el límite del cuarenta por ciento (40%) de inversión extranjera del total del capital social del concesionario.

- En relación con el artículo 62 de la Ley 182 de 1995, se precisa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019<sup>1</sup>, se encuentra derogado con excepción al parágrafo 2<sup>2</sup>, cuya aplicación es para los concesionarios de canales nacionales de operación privada, por lo tanto, el mismo no es aplicable a

<sup>1</sup> Ley 1978 del 25 de julio de 2019 “Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones”.

<sup>2</sup> Ley 182 de 1995 **ARTÍCULO 62. CAMBIO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE INRAVISIÓN.** <Artículo derogado, salvo el parágrafo 2 por el artículo [51](#) de la Ley 1978 de 2019. El texto que continua vigente es el siguiente:> <Artículo modificado por el Artículo [16](#) de la Ley 335 de 1996. El nuevo texto es el siguiente:> (...)

**PARÁGRAFO 2o.** Los concesionarios de canales nacionales de operación privada deberán destinar el uno punto cinco por ciento (1.5%) de la facturación bruta anual para el Fondo\* de desarrollo de la televisión pública, y será pagadero trimestralmente.

PLURAL COMUNICACIONES S.A.S. como concesionario de espacios de televisión del canal nacional de operación pública.

- Finalmente, en lo que se refiere al TLC entre Colombia y Estados Unidos, dicho instrumento consagra la limitación del capital extranjero en cualquier sociedad concesionaria del servicio de televisión abierta hasta el 40%, adicionalmente consagra la cuota de producción nacional<sup>3</sup>, aspectos que el concesionario ha cumplido en la ejecución del contrato, como se mencionó anteriormente.
3. *“Por favor remita informe sobre el cumplimiento de los “ATRIBUTOS DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN” como parte integral de la propuesta presentada por PLURAL COMUNICACIONES S.A.S, que constan en el ANEXO 3, folio 00486. Desde la fecha de suscripción del contrato de concesión 001 de 2017 hasta la fecha. En este punto explicar de manera detallada, ¿cuál fue el fundamento legal o la autorización para emitir contenidos ajenos al cumplimiento del compromiso de “ATRIBUTOS DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN” del ANEXO 3 de la propuesta? Tales como:*
1. Caso Cerrado de Ana María Polo.
  2. Películas extranjeras.
  3. RED MAS NOTICIAS, del operador CLARO TV.
  4. Contenidos de CARACOL RADIO.”

**Respuesta:** En primer lugar, es necesario aclarar que los “Atributos de producción y programación” hacen referencia a un factor calificable dentro del proceso de selección (licitación 001 de 2016 adelantada por la extinta ANTV), mediante el cual se evaluaba el porcentaje de producción nacional ofrecido por el proponente adicional al porcentaje establecido en la Ley y con relación a la temporalidad de esta obligación se estableció de manera expresa en el numeral 7.1.2. del pliego de condiciones, lo siguiente:

*“El porcentaje de producción nacional adicional a que se comprometa el proponente será una obligación extendida, al menos, durante los dos primeros años del contrato de concesión.”*

Al respecto, de acuerdo con la propuesta presentada por PLURAL COMUNICACIONES S.A.S. durante el proceso de selección en mención, el concesionario debió incrementar el porcentaje exigido en la Ley en un 13% la producción nacional durante los primeros dos años del contrato para cada una de las franjas señalados en el pliego de condiciones, así:

Horario	Mínimo de ley	Oferta
De las 19 horas a las 22:30 horas (prime)	70%	13% adicional
De las 22:30 horas a las 24 horas	50%	13% adicional
De las 10 horas a las 19 horas	50%	13% adicional

Cabe advertir que el 1 de mayo de 2019 se cumplieron los primeros dos (2) años de ejecución del contrato.

Así mismo, de acuerdo con la información que reposa en los informes de actividades de supervisión del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, no se encuentra reporte de incumplimiento de la referida obligación.

---

<sup>3</sup> Medida disconforme I COL – 21.

Ahora bien, frente a la solicitud de información relacionada con el “fundamento legal o la autorización para emitir contenidos ajenos al cumplimiento del compromiso de “ATRIBUTOS DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN” del ANEXO 3 de la propuesta”, es pertinente tener en cuenta que, el concesionario, al amparo de la libertad de expresión consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política y del artículo 29 de la Ley 182 de 1995, goza de libertad de operación, expresión y difusión y en conforme a lo aquí establecido “(...) Otorgada la concesión, el operador o el concesionario de espacios de televisión harán uso de la misma, sin permisos o autorizaciones previas (...).” En consecuencia, el concesionario es libre de configurar su parrilla de programación, sometido a los fines y principios del servicio de televisión, sin que el Estado pueda censurarlos ni hacer un control previo, ni mucho menos requiera autorización del supervisor del contrato para incluir contenido como el mencionado en la presente pregunta.

En este sentido, en materia de programación, los concesionarios de espacios de televisión deben cumplir con los porcentajes mínimos de producción nacional señalados en el artículo 33 de la Ley 182 de 1995, citado en la pregunta anterior, así:

*“Cada operador de televisión abierta y concesionario de espacios en los canales de cubrimiento nacional, deberá cumplir trimestralmente los siguientes porcentajes mínimos de programación de producción nacional:*

a) *Canales nacionales*

*De las 19:00 horas a las 22:30 horas (triple A), el 70% de la programación será producción nacional.*

*De las 22:30 horas a las 24:00 horas, el 50% de la programación será de producción nacional.*

*De las 00:00 horas a las 10:00 horas, el 100% de la programación será libre.*

*De las 10:00 horas a las 19:00 horas el 50% será programación de producción nacional.*

*Parágrafo. Modificado por el art. 21, Ley 1520 de 2012. En sábados, domingos y festivos el porcentaje de producción nacional será mínimo del 50% en horario triple A...”*

Así mismo, el concesionario tiene el deber de cumplir con las obligaciones regulatorias en materia de contenidos, franjas, publicidad, tales como la emisión de mensajes institucionales, las alocuciones presidenciales, la prohibición de emitir publicidad de cigarrillos, emitir contenido para adultos después de las 9:30 pm, tener un espacio destinado para el defensor del televíidente, contar con los mecanismos de acceso para la población con discapacidad auditiva, entre otros aspectos definidos en la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

En este sentido, el Concesionario en el ámbito de la autonomía de la voluntad puede negociar derechos de emisión de contenido audiovisual con terceros, siempre que dichos contenidos cumplan con la regulación del servicio de televisión.

Aunado a lo anterior, resulta importante precisar que la CRC, en ejercicio de las funciones consagradas en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019 y en el artículo 39 de esta última ley citada, es la entidad que tiene a cargo las funciones de vigilancia y control en materia de contenidos de la programación y el Ministerio no ha recibido ninguna información de esta entidad, que evidencie incumplimientos por parte del concesionario en materia de programación.

Finalmente, es necesario resaltar que la libertad de expresión no sólo es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política, sino que es un elemento estructural de la democracia y del estado social de derecho, así lo ha reconocido la Corte Constitucional, en diferentes sentencias, entre ellas la C-010 de 2000 en la cual sostuvo:

*"La libertad de expresión ocupa un lugar preferente en el ordenamiento constitucional colombiano, no sólo por cuanto juega un papel esencial en el desarrollo de la autonomía y libertad de las personas y en el desarrollo del conocimiento y la cultura sino, además, porque constituye un elemento estructural básico para la existencia de una verdadera democracia participativa. Por ello, esta Corporación ha destacado la importancia y trascendencia de esta libertad, que protege no sólo la facultad de difundir y expresar opiniones e ideas, o libertad de expresión en sentido estricto, sino también la posibilidad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, o derecho y libertad de informar y ser informado.*

(...)

*Directamente ligado a la libertad de expresión, la Carta protege también de manera preferente la posibilidad de fundar medios masivos de comunicación, tradicionalmente conocida como libertad de prensa, la cual goza también de una especial protección del Estado, pues también es una condición estructural de funcionamiento de la democracia y del Estado de derecho. En efecto, sólo con una prensa libre, pluralista e independiente, puede desarrollarse un debate democrático vigoroso y pueden los ciudadanos controlar los eventuales abusos de los gobernantes."*

4. **Sírvase remitir un informe, sobre ejecución del cupo de crédito presentado como parte integral de la propuesta presentada por PLURAL COMUNICACIONES S.A.S, que constan en el folio 00476 de su propuesta. Detallando en esta respuesta las cuentas desde las que se realizó el pago de los derechos de concesión a favor del Estado Colombiano, fecha, los valores, y el pagador.**

**Respuesta:** En primer lugar se aclara que, el cupo de crédito era una de las exigencias establecidas en el numeral 5.2. del pliego de condiciones para acreditar la capacidad financiera exigida dentro del proceso de selección como requisito habilitante, el cual debía estar vigente por un término mínimo de 2 años desde su otorgamiento, "de tal forma que esté respaldada la operación del negocio en los dos primeros años de ejecución (periodo de pago de la concesión)".

En este sentido, la certificación del cupo de crédito otorgado por Bancolombia, contenida en el folio 476 de la propuesta, indica que la vigencia del mismo es de 2 años y que su otorgamiento fue el 27 de octubre de 2016. Esto quiere decir que el cupo de crédito se encontraba vigente hasta el 27 de octubre de 2018.

Por otra parte, el valor de la concesión establecido en el Contrato No. 001 del 2017, con un plazo de ejecución de (10) años, contados desde el 01 de mayo de 2017, corresponde a la suma de \$ 107.500.000.000, pagadera en un plazo de dos (2) años diferidos en ocho (8) cuotas trimestrales anticipadas, las cuales fueron calculadas usando la siguiente fórmula:

$$\text{Pago } t = \text{Valor propuesta} * \left( \frac{(i * (1 + i)^7)}{(1 + i)^8 - 1} \right)$$

Pago t: Corresponde al valor a pagar en cada pago trimestral.

Valor propuesta: Valor ofertado por el proponente.

i: Corresponde a la rentabilidad esperada para el nivel de riesgo del sector. Considerando como Tasa de Descuento el 2,5% trimestral.

El valor de cada cuota se estableció según el referido contrato y por parte de la extinta ANTV, en la suma de \$ 14.627.063.099, y los ocho (8) períodos de pago trimestrales se fijaron así: el primer pago entre el dos (02) y cinco (05) de mayo de 2017, y siete (07) pagos restantes, debían materializarse máximo dentro de los (05) días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Mediante los radicados No. 201030030 del 08 de junio 2020 y 201030213 del 09 de junio de 2020, el liquidador de la extinta ANTV, el señor FELIPE NEGRET, suministró información sobre el recaudo recibido de los operadores de televisión desde la vigencia 2005 hasta el 25 de julio 2019, de lo cual se recopila lo relacionado con los pagos recibidos por el concesionario PLURAL COMUNICACIONES S.A.S., encontrándose que las cuotas establecidas en el contrato por concepto del valor de la concesión fueron pagadas oportunamente. En consecuencia, no se generó cobro alguno de intereses de mora.

Por último, se aclara que el concesionario solamente estaba obligado a realizar pago por concepto de concesión, el cual con corte del 25 de julio de 2019 fue pagado en su totalidad, como se detalla a continuación:

LIQUIDACION	IDENTIFICACION	TERCERO	MODALIDAD	CONCEPTO CARTERA	FECHA PAGO	FEC_LIM_PAGO	VALOR CAUSADO	CAPITAL PAGADO	TOTAL	AÑO-PAGO	MES-PAGO
52995	901.032.662	Plural Comunicaciones S.A.S.	Canal Uno	Concesión	01-nov-17	07-nov-17	14.627.063.099	14.627.063.099	14.627.063.099,00	2017	noviembre
55050	901.032.662	Plural Comunicaciones S.A.S.	Canal Uno	Concesión	01-feb-18	05-feb-18	14.627.063.099	14.627.063.099	14.627.063.099,00	2018	febrero
52997	901.032.662	Plural Comunicaciones S.A.S.	Canal Uno	Concesión	03-may-18	07-may-18	14.627.063.099	14.627.063.099	14.627.063.099,00	2018	mayo
52998	901.032.662	Plural Comunicaciones S.A.S.	Canal Uno	Concesión	03-agosto-18	06-agosto-18	14.627.063.099	14.627.063.099	14.627.063.099,00	2018	agosto
52999	901.032.662	Plural Comunicaciones S.A.S.	Canal Uno	Concesión	02-noviembre-18	05-noviembre-18	14.627.063.099	14.627.063.099	14.627.063.099,00	2018	noviembre
53000	901.032.662	Plural Comunicaciones S.A.S.	Canal Uno	Concesión	04-febrero-19	05-febrero-19	14.627.063.099	14.627.063.099	14.627.063.099,00	2019	febrero
52983	901.032.662	Plural Comunicaciones S.A.S.	Canal Uno	Concesión	02-mayo-17	05-mayo-17	14.627.063.099	14.627.063.099	14.627.063.099,00	2017	mayo
53001	901.032.662	Plural Comunicaciones S.A.S.	Canal Uno	Concesión	02-agosto-17	08-agosto-17	14.627.063.099	14.627.063.099	14.627.063.099,00	2017	agosto

5. “También, remita informe sobre el cumplimiento de la reciprocidad del 20% de inversión extranjera a que se obligó el concesionario PLURAL COMUNICACIONES S.A.S. en los términos del numeral 6.4 del Pliego de Condiciones, obrante a folio 260 y siguientes de la propuesta presentada por el concesionario y aprobada por la ANTV, concerniente al periodo comprendido entre la fecha de suscripción del contrato de concesión 001 de 2017 hasta el día de hoy.”

**Respuesta:** El límite a la inversión extranjera en sociedades concesionarias de espacios de televisión, que inicialmente establecía un tope del 15% del capital, y la reciprocidad en esta materia, están regulados por el artículo 1 de la Ley 680 de 2001 —que modifica el artículo 34 de la Ley 182 de 1994— de la siguiente manera:

*“Se autoriza la inversión extranjera en sociedades concesionarias de televisión, cualquiera que sea su ámbito territorial, hasta en el cuarenta por ciento (40%) del total del capital social del concesionario.*

*El país de origen del inversionista deberá ofrecer la misma posibilidad de inversión a las empresas colombianas en condiciones de reciprocidad y llevará implícita una transferencia de tecnología que, conforme al análisis realizado por la Comisión Nacional de Televisión, contribuya al desarrollo de la industria nacional de televisión.*

*La inversión extranjera no podrá realizarse a través de sociedades con acciones al portador. Tampoco se aceptará inversión de sociedades cuyos socios sean sociedades con acciones al portador.”*

Con base en esta normativa, el pliego de condiciones definitivo del proceso licitatorio que culminó con la suscripción del Contrato de Concesión 001 de 2017 (hecho 3.1.3), estableció que los proponentes debían:

*“Demostrar que su capital no es poseído de manera directa o indirecta por personas naturales o jurídicas extranjeras en una proporción superior al cuarenta por ciento (40%) y que personas naturales o jurídicas extranjeras no son beneficiarios reales de más del cuarenta por ciento (40%) del capital de la sociedad. Dicha demostración deberá hacerse mediante certificación, suscrita por el representante legal del proponente.”*

Además, el pliego señalaba que, en caso de existir inversión extranjera directa o indirecta en el capital del proponente, este debía acreditar que en el país de origen de los inversionistas y beneficiarios reales se ofrecía la misma posibilidad de inversión en el sector de televisión a las empresas colombianas en condiciones de reciprocidad. Este requisito debía comprobarse mediante *“certificado expedido por la autoridad competente del respectivo país.”*

En la oferta presentada por la entonces Promesa de Sociedad Futura Plural Comunicaciones S.A.S., se acreditó que las acciones de HTMV —que tendría una participación del 20% en la sociedad prometida— pertenecían a dos sociedades constituidas en el estado de Delaware, Estados Unidos: Televicentro of Puerto Rico LLC y HTMV Pasiones LatAm II LLC (hechos 3.1.4.1 y 3.14.3). Asimismo, mediante la certificación aportada para demostrar el trato reciproco exigido por el artículo 34 de la Ley 182 de 1995 y el pliego de condiciones, la sociedad oferente mostró que la Ley de Comunicaciones de EE. UU. de 1934 establece un límite de “hasta el 20% del capital de una sociedad que mantiene una licencia de estación de transmisión de televisión.”

Posteriormente, durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, la extinta ANTV, mediante Resolución No. 0148 de 7 de febrero de 2018, autorizó un aumento de capital y un cambio en la composición accionaria de Plural Comunicaciones S.A.S., por medio del cual HTMV ÚNICO S.A.S. alcanzó el 40% de las acciones, mientras que CMI Televisión, NTC S.A. y RTI S.A. mantuvieron cada una un 20% de las acciones de la concesionaria.

**5.1 Por favor, en este punto explicar ¿qué medidas adoptó el MINTIC frente a la publicación en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá del acta de fecha 28 de abril de 2023? Acta esta, que da cuenta de la novedad consistente del salto del 20% al 100% de la participación accionaria de la sociedad HTMV1 S.A.S, filial de la sociedad norteamericana HEMISPHERE MEDIA GROUP INC, en la sociedad concesionaria de canal uno PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.**

**Respuesta:** En relación con las medidas que pudieran adelantarse actualmente respecto al cumplimiento de la reciprocidad del 20% de participación extranjera a la que se comprometió PLURAL COMUNICACIONES S.A.S., tal como se señaló en la respuesta al punto 2 de este cuestionario, se aclara que el concesionario en la actualidad es una empresa con capital 100% colombiano. Por lo tanto, no existe fundamento para iniciar actuaciones por presunto incumplimiento sobre este aspecto.

Ahora bien, respecto a las posibles medidas que pudieron haberse iniciado cuando el Ministerio tuvo conocimiento de la participación accionaria de HTMV1 S.A.S., filial de la empresa norteamericana HEMISPHERE MEDIA GROUP INC., en la sociedad concesionaria del canal uno, PLURAL COMUNICACIONES S.A.S., y tras una revisión exhaustiva del expediente contractual, se informa que, no se ha evidenciado ninguna actuación adelantada en ese momento por parte de la supervisión del contrato, que indique un presunto incumplimiento sobre esta materia.

**5.2 “Remitir las autorizaciones otorgadas para los cambios de composición accionaria realizados durante la ejecución de la concesión, ello, de conformidad al numeral 6.2.2.3 de los pliegos de condiciones de la licitación. Dichas autorizaciones deben incluir la sustentación del cumplimiento de los requisitos de la licitación para las sociedades adquirentes o beneficiarias de las transferencias de acciones, o de las acciones privilegiadas.”**

**Respuesta:** Al respecto y de acuerdo con la información que reposa en el expediente contractual del concesionario PLURAL COMUNICACIONES S.A.S. se informa que, la única actuación de autorización de cambios de composición accionaria corresponde a la Resolución No. 0148 de 7 de febrero de 2018, con la cual la extinta ANTV, autorizó un aumento de capital y cambio de la composición accionaria de Plural Comunicaciones S.A.S., con el que HMTV ÚNICO S.A.S. quedo con un 40% de sus acciones, mientras que CMI Televisión, NTC S.A. y RTI S.A. quedaron con un 20% de sus acciones cada una. Del presente documento se remite copia para lo pertinente.

**5.3 “Explique el fundamento y razones de la ausencia de estas autorizaciones en el portal SECOP, tal como lo ordena la legislación colombiana.”**

**Respuesta:** En efecto, dentro de la documentación del Contrato de Concesión No. 001 de 2017 que reposa en la plataforma SECOP I, no fue cargada en su momento por la extinta ANTV, la única actuación de autorización de cambios de composición accionaria, correspondiente a la Resolución No. 0148 de 7 de febrero de 2018, por lo que este Ministerio adelantará la gestión de publicación respectiva.

**6. “Finalmente, sírvase explicar las medidas adoptadas frente a la concentración del 100% de las acciones de PLURAL COMUNICACIONES descrita, y su impacto en el cumplimiento de los propósitos de pluralismo y democracia en materia de propiedad de medios de comunicación. Siendo lo anterior, el único objetivo de Canal 1 conforme a los artículos 77 y siguiente de la Constitución Nacional, el artículo 41 de la Ley 1753 de 2015 y especial las advertencias que sobre ello realizó la sentencia de constitucionalidad C-061-21 Corte Constitucional de Colombia.”**

**Respuesta:** Al respecto se informa que, el Ministerio actualmente se encuentra evaluando la pertinencia de iniciar las actuaciones con arreglo al procedimiento sancionatorio contractual dispuesto en las cláusulas octava y décima del Contrato No. 001 de 2017, teniendo en cuenta las posibles irregularidades que, frente a las modificaciones de composición accionaria realizadas por el concesionario, ha identificado la supervisión.



Este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional en relación con el particular y manifiesta su voluntad de colaborar con la actividad legislativa, dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes.

Cordialmente,

(Firmado Digitalmente)  
**RAÚL FERNANDO NÚÑEZ**  
Director Jurídico

Elaboró: Andrea Gutiérrez Quiroz – Coordinadora GIT Servicio de Televisión.

Revisó: Ana María Sterling Bastidas – Directora de Industria de Comunicaciones.

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta cuestionario Proposición 25-24 Comisión Sexta de  
Camara Final

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20251017-180054-bf3552-59730694

Creación: 2025-10-17 18:00:54

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-10-17 18:28:48

Escanee el código  
para verificación

### Firma: Firmante

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. F. NÚÑEZ MARÍN".

RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN

94536188

WA:

Director Jurídico

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Respuesta cuestionario Proposición 25-24 Comisión Sexta de  
Camara Final

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20251017-180054-bf3552-59730694

Creación: 2025-10-17 18:00:54

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-10-17 18:28:48

Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	RAUL FERNANDO NUNEZ MARIN WA: Director Jurídico Ministerio de Tecnología de la Información y las C	Aprobado	Env.: 2025-10-17 18:00:56 Lec.: 2025-10-17 18:28:39 Res.: 2025-10-17 18:28:48 IP Res.: 191.95.50.76